

**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS  
DEPARTAMENTO GESTIÓN PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN PESQUERA**



---

**IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN  
DE ORIGEN LEGAL PARA RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS  
AFECTOS A TOXINAS MARINAS, EN EL MARCO DE LA  
PROHIBICIÓN DE EXTRACCIÓN ESTABLECIDA POR LA  
AUTORIDAD SANITARIA**

**Valparaíso, Febrero de 2018**

---

## Contenido

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. ALCANCE
- IV. ANTECEDENTES
- V. MARCO LEGAL
- VI. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

---

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Ley General de Pesca y Acuicultura, en el inciso 5 del artículo 63 se establece que “toda la información proporcionada ya sea de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener un origen legal, entendiendo por tal aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile”.

Asimismo, el artículo 65 de la señalada Ley establece que “Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores deberán portar junto con los productos, los documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados”.

Por otra parte y en la eventualidad de que se produzca un evento de marea roja en alguna zona del país, la Autoridad Sanitaria competente determina los mecanismos de control y fiscalización sanitaria de productos del mar, efectuando el cierre y apertura de áreas de extracción de recursos hidrobiológicos afectos a marea roja, lo que condiciona la disponibilidad y uso de los recursos extraídos.

Cabe señalar, entonces, que dados los últimos acontecimientos de cierre de áreas de extracción de recursos hidrobiológicos afectos a toxinas marinas por parte de la Autoridad Sanitaria de la región de Los Lagos, se hace necesario revisar los procedimientos de control establecidos por ambas instituciones del Estado, a fin de reforzar los esfuerzos de fiscalización aplicados.

Visto lo anterior, en virtud del principio de coordinación previsto en el artículo 3°, inciso 2° de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en consideración a que existe un potencial riesgo sanitario por el traslado de recursos hidrobiológicos afectos a marea roja, sin el correspondiente análisis previo de toxinas marinas, se considera necesario establecer condiciones de acreditación de origen legal y traslado de recursos hidrobiológicos afectos a toxinas marinas, provenientes de zonas que cuentan con áreas de prohibición de extracción, determinadas por la Autoridad Sanitaria competente, con los requisitos, formas y condiciones que los usuarios afectados deban cumplir.

## **II. OBJETIVO**

Establecer los requisitos, formas y condiciones que deben cumplir los propietarios, distribuidores y comercializadores de recursos hidrobiológicos afectos a toxinas marinas, según lo especificado por la Autoridad Sanitaria competente, previo a su traslado y/o comercialización.

---

### **III. ALCANCE**

Recursos hidrobiológicos afectos a toxinas marinas, provenientes de zonas que cuentan con áreas de prohibición de extracción, conforme a lo determinado por la Autoridad Sanitaria competente

### **IV. ANTECEDENTES**

#### **Situación sanitaria en la Región de Los Lagos**

Durante este último periodo la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos ha decretado diferentes cierres de zonas extractivas en la región, por presencia de veneno paralizante de los mariscos (VPM) en recursos afectos a toxinas marinas como cholgas, choritos, choro, almejas, ostras, huepo o navaja de mar, navajuela, machas, ostion, culengues, tumbaos, piures, picorocos, caracol trumulco, caracol palo palo, además de algas comestibles tales como cochayuyo, luce, ulte entre otros, cuyas muestras analizadas superaron el límite máximo permisible del Reglamento Sanitario de los Alimentos, correspondiente a 80 ug STXEq/100g.

Lo anterior se ampara en la Resolución Exenta de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos N° 375/2011 que determina los mecanismos de control y fiscalización sanitaria de productos del mar.

Por otra parte, la Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura N° 1319/2014 establece el procedimiento, condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, entre los que cuentan procedimientos de Acreditación de origen legal presencial, en oficinas del Servicio y procedimientos de Acreditación de Acreditación de Origen legal a través de la información de operación declarada en el Sistema de Trazabilidad del Servicio.

#### **Problemática**

En la actualidad, el sistema de Trazabilidad permite al comercializador trasladar sus productos al declarar de manera electrónica sin necesidad de una acreditación física de la carga por parte del Servicio, pudiendo así evadir los controles sanitarios de recursos afectos a toxinas marinas. Sin embargo para que el traslado sea válido desde el punto de vista sanitario, el comercializador debe portar el acta de muestreo de alimentos, la cual es entregada por la Autoridad Sanitaria al momento del muestreo y que contiene datos como: Folio, fecha de muestreo, recurso y datos de la persona responsable de dicha



Según lo indicado por la Autoridad Sanitaria, el tiempo que transcurre para obtener los resultados del análisis de las muestras es de 4 horas. Si la muestra sale negativa o en niveles permitidos, la Autoridad Sanitaria procede a timbrar dicha acta con la leyenda Negativo a VPM, entregando un documento único denominado **“Guía para el Transporte de Productos del Mar”**, el cual deberá consignar: nombre y Rut del adquirente y/o mandante de la carga y del transportista, vehículo de transporte y su singularización, lugar de origen y destino(s) de los productos, embarcación (nombre, matrícula y patrón de lancha), especie, lugar de extracción y número de envases, análisis toxicológicos. Posteriormente se realiza el sellado del medio de transporte. Si la muestra tiene niveles mayores a los permitidos, dicha carga es enviada a vertedero para su desnaturalización.

**SEREMI**  
SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA  
SEREMI SALUD LOS LAGOS  
AUTORIDAD SANITARIA CHILE  
OFICINA QUELLÓN

N° 55

**GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS DEL MAR**

Procedencia: QUELLÓN  
Adquirente y/o Mandante de la carga: JAVIER SANCHEZ  
Municipio: QUELLÓN  
Medio de Transporte: SRLC S.A. ALMACEN ALUMINUM LT

Nombre	Especie	Matrícula	Fecha	SEREMI
Alumino	M. CHILE	X.R. (S. 12151)	18-12-2017	700
Carapá o Tapa				720
Contenedor				730
Envase o Embalaje				

Origen: QUELLÓN  
Destino: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
Lugar de Extracción: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Cantidad	Especie	Matrícula	Fecha	N° Bpl VPM
40	S. DE ALUMINO	AVIARNA 1	CHD-1009	05-10

**PROCESO**

Nombre y Rut del Adquirente: JAVIER SANCHEZ  
Nombre y Rut del Transportista: SRLC S.A.  
Nombre, Firma y Función del Representante de la Autoridad Sanitaria: [Firma]

Figura 3: Guía para el transporte de productos del mar

---

Dado lo anterior, es necesario establecer condiciones particulares en el procedimiento de Acreditación de Origen Legal que los usuarios deben tramitar ante el Servicio, de manera de velar, por una parte, por el cumplimiento de los requisitos normativos pesqueros vigentes y por la otra, garantizar el cumplimiento de las medidas de control establecidas por la Autoridad Sanitaria competente en los eventos de "Marea Roja".

## V. MARCO LEGAL

- **Artículo 63/LGPA** : toda información de captura, desembarque, abastecimiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, deberá tener un origen legal, entendiéndose por tal aquellos capturados o adquiridos, procesados o comercializados cumpliendo con la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales vigentes en Chile".
- **Artículo 65/LGPA**: Los armadores, transportistas, elaboradores, comercializadores y distribuidores, deberán portar junto con los productos, los documentos que acreditan el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos
- **Res. Ex. 375/2011** de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, que determina los mecanismos de control y fiscalización sanitaria de productos del mar
- **D.S. Nº129/2013**: fija forma y oportunidad para efectuar la Acreditación de origen legal, que en su Título IV regula la recepción de la información, disponiendo en su art. 13, que las declaraciones deben ser entregadas al Servicio mediante los sistemas informáticos que se provean para tal efecto.
- **Res. Ex.2523/2017** que establece obligatoriedad de uso del sistema de trazabilidad y fija gradualidad de implementación a nivel nacional
- **Res. Ex. 1319/2014**, establece procedimientos, condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para Acreditar el Origen Legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.

"Para acreditar el origen legal de un recurso hidrobiológico durante el traslado de éste, se deberá presentar la Declaración de Operación correspondiente al origen del recurso (desembarque, comercialización, cosecha o producción) y el o los documentos tributarios pertinentes.

En los casos en que se trasladen recursos o productos provenientes de un Agente Comercializador o Elaborador, la Declaración de Operación que se presentará con fines de acreditar el origen legal corresponderá a la Declaración de Egreso, en el caso del

---

Comercializador y a la Declaración de Egreso del Producto, en el caso de la Planta Elaboradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de las Declaraciones de Operación mencionadas en los párrafos precedentes no será necesaria cuando, con antelación al traslado del recurso o producto derivado, se hubiere ejecutado el procedimiento de Visación a que se refiere el Acápito IV de la presente Resolución, en cuyo caso sólo se exigirá la presentación del o los documentos tributarios de traslado, debidamente visados.”

## **VI. DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

Implementar un procedimiento de Acreditación de Origen legal específico para el traslado y comercialización de recursos hidrobiológicos afectos a toxinas marinas, a fin de potenciar el control de cumplimiento de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria competente, así como el cumplimiento de la normativa pesquera aplicable.

### **DEL USUARIO**

Los usuarios que pretendan trasladar recursos hidrobiológicos frescos afectos a toxinas marinas, según lo especificado por la Autoridad Sanitaria competente, deberán proceder como se indica a continuación en cuanto a la solicitud de Acreditación de Origen y a los documentos que debe portar para respaldar aquella.

- **De la acreditación de origen legal de usuarios que utilizan declaraciones de operación vía trazabilidad**

El usuario que califique en la situación anteriormente descrita, deberá portar en todo momento, junto a la carga a trasladar lo siguiente:

- Guía para el Transporte de Productos del Mar (Autoridad Sanitaria)
- Acreditación de origen legal vía trazabilidad (Sernapesca)
- Documento Tributario (SII)

---

- **De la acreditación de origen legal de usuarios de manera presencial**

Para solicitar la acreditación de origen legal, el usuario deberá presentar

- Guía para el Transporte de Productos del Mar, emitida por parte de la Autoridad Sanitaria respecto de la partida que desea acreditar
- Solicitud de visación
- Documentación de operación pesquera y tributaria que amparan la carga a trasladar

Posterior a la verificación de dichos antecedentes, se le otorgará la visación en el documento tributario correspondiente al traslado.

#### **DEL SERVICIO**

El Servicio implementará mecanismos de fiscalización, dentro de sus facultades, que permitan el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad competente en relación al traslado de recursos hidrobiológicos afectos a toxinas marinas.

El Servicio implementará una advertencia en el ambiente de trazabilidad a los usuarios que ingresen al sistema para declarar su información de operación de desembarque, abastecimiento o comercialización y traslado,

Fíjese como punto obligados de control del cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, los siguientes sectores de la Región de Los Lagos y de la Araucanía:

- a) Quepe (Región de La Araucanía)
- b) Osorno (Región de Los Lagos)
- c) Chacao (Región de Los Lagos)
- d) Pto. Varas (Región de los Lagos)



Febrero 2018